

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 18 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

De la misma manera se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: Luz María Salguero C.C No. 31.844.804
Demandado: Carlos Gómez Quijano C.C. No. 2.696.324
Fabio Mejía Jaramillo C.C. No. 2.423.907
personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00044-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la señora **LUZ MARÍA SALGUERO**, presentó escrito el pasado 06 de marzo de 2020, solicitando se sirva designar Curador Ad Litem para que represente los derechos de los herederos inciertos e indeterminados del señor **ABRAHÁN CALDERÓN CALDERÓN** (q.e.p.d).

Con posterioridad al escrito enunciado y luego de que fueron levantados los términos judiciales con base en el acuerdo enunciado en el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora envía correo electrónico, mediante el cual adjunta edicto emplazatorio y certificación de publicación del mismo donde menciona a quienes fueron vinculados a este proceso como parte demandada (folios 107-108 acta de inspección judicial) los señores **HELIBERTO, BETY, RODRIGO, SONÍA, MARLENI y FERNANDO CALDERÓN SALGUERO** en su calidad de herederos determinados de quien en vida se llamó **ABRAHÁN CALDERÓN CALDERÓN**.

Revisada dicha publicación se ve que al enunciar las partes faltó indicar que los herederos indeterminados del señor ABRAHAM CALDERÓN CALDERÓN también tienen la calidad de demandados, por eso en orden a salvaguardar el derecho a la defensa no es aceptable tal publicación.

En su lugar acorde con la nueva reglamentación vigente en materia de emplazamientos, se procederá a hacerlo por la Secretaría del Juzgado al tenor del **artículo 10 del del decreto 806 de 2020**, que ya no requiere publicación en prensa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el edicto emplazatorio presentado mediante correo electrónico, por el apoderado judicial de la demandante la señora **LUZ MARÍA SALGUERO C.C NO. 31.844.804.**

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se proceda a hacer el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor ABRAHAM CALDERÓN CALDERÓN, con sujeción al **artículo 10 del del decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea44e3e1a3c87d1c72fc70cba412291f6b2e3464f915a593349f5282913b2c7**

Documento generado en 20/08/2020 08:00:34 a.m.